Sustanciación	Nº 1026
Radicado	05266 31 03 **001 2013 00321** 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luz Mary Pulido Camacho. Mónica María Solórzano. Juan Raúl Gutiérrez Lopera.
Asunto	Deja sin valor-suspende-pone en conocimiento-Incorpora.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el memorial 8 de julio de 2021, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Medellín, devuelve el proceso ejecutivo de radicó 001-2013-00321 respecto a la demandada Luz Mary Pulido Camacho.

En atención a lo informado por la sociedades-intendencia regional Medellín, **se deja sin valor y efecto el auto interlocutorio 270 del 22 de abril de 2021 y en su lugar en atención al proceso de negociación de deudas anteriormente mencionado, se suspende el proceso por el termino de 3 meses respecto de la codemandada Luz Mary Pulido Camacho,** continúese el tramite del proceso respecto de los demás demandados.

Lo anterior con fundamento en sentencia de Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras providencias, que respaldan la posibilidad de enmendar yerros que se apartan de las formas propias de cada juicio, componente del debido proceso (art. 29 de la CN.). Aquí la Superintendencia de Sociedades dio a conocer de la apertura del proceso de negociación de deudas el pasado 23 de febrero de 2021, pero por error se dio aplicación al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, cuando lo pertinente es proceder conforme al decreto 560 de 2020 artículo 8 parágrafo 1 numeral 2, y suspender el proceso por el termino de tres meses.

2.De otro lado, se Ordena Oficiar a la Superintendencia de sociedades de Medellín, para que en el término judicial de diez (10) días, informe al Despacho en que va el trámite de negociación de deudas identificado con radicado 2021-01-035890 del 12 de febrero de 2021, frente a la deudora Luz Mary Pulido Camacho identificada con cedula de ciudanía número 43.736.917. Ofíciese en tal sentido y remítase por intermedio de la secretaria del Despacho.

3. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, respecto del oficio 140 del 22 de abril de 2021, (Fl. 13 del expediente digital).

4. Se allega cesión del crédito y renuncia de poder proveniente de la parte demandante Bancolombia S.A., a los cuales se les dará tramite una vez se resuelva lo requerido por el Juzgado ante la Superintendencia de Sociedades en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
24072023 02
001-2013-00321

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf37872b72f3ef2fad81acad654e510c0f5f1a0b9ad2d4a39fe53e48412bcc4**
Documento generado en 25/07/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica